ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1* ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"***

GENERALIDADES DEL ESTUDIO	
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA DE ELABORACIÓN:	SEPTIEMBRE DE 2024
RESPONSABLE:	**FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO INDUSTRIALIZADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA".**
PRESUPUESTO OFICIAL	**SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($73.294.500).**
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2024 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la Secretaria de Gobierno.

La **SECRETARIA DE GOBIERNO**, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El Municipio de Armero Guayabal, por medio de la Secretaria de Gobierno, debe continuar con la puesta en marcha de estrategias que garanticen la permanencia de nuestros niños, niñas y adolescentes en las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Armero Guayabal para evitar la deserción escolar. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, les corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a los niños y a las niñas como sujetos de derechos y establece como responsabilidades conjuntas de la garantía de los derechos de los niños, las niñas, al Estado, la Sociedad y la Familia, de igual forma, el artículo 67 de la Constitución Política, declara que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Conforme a la normativa vigente el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La Declaración Universal de los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Ginebra el 20 de noviembre de 1959, en el artículo 6 reza que: El niño tendrá derecho a recibir Educación que será gratuita y obligatoria; a instrucción que permita su cultura general y oportunidades para desarrollar aptitudes y su sentido de responsabilidad moral y social a fin de que sea un miembro útil a su familia y a la sociedad.

Además, que la Nación y las Entidades Territoriales participaran en la Dirección, Financiación y Administración de los servicios Educativos Estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley. El artículo 4 de la Ley 115/1994, consigna que: "Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento".

El beneficio directo va encaminado a prestárselo a los estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de Armero Guayabal, logrando contribuir al mejoramiento de las condiciones educativas de los niños, niñas y adolescentes.

El Municipio de Armero Guayabal (Tolima) de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, como Entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

El Municipio de Armero Guayabal requiere a través de la Secretaria de Gobierno, incrementar la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de infancia y adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de

gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

Resulta particularmente interesante para el contexto colombiano el hecho de que la educación sea una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política. Individuos mejor educados tienen la capacidad de formar posiciones personales frente a asuntos de interés público y de organizarse para participar activamente en la toma de decisiones frente a esos asuntos; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformarlas, contribuirá a que los individuos opten cada vez menos por la violencia como alternativa de incidencia política (UNESCO, 2016).

Cuando se trata del ámbito rural, la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible (UNESCO, 2016).

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones.

Durante los dos primeros meses de clases del 2024, aproximadamente, 278.000 estudiantes de colegios oficiales no recibieron el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el país.

- En el 2023, 21% de los estudiantes matriculados en el sector oficial no recibieron PAE, lo que equivale a, aproximadamente, 1.5 millones de estudiantes.
- La cobertura del PAE aumentó, de 73% en 2019 a 79% en 2023. Sin embargo, en 2023 persisten 19 de los 32 departamentos con coberturas por debajo de la cobertura promedio nacional (79%).
- Los departamentos con mayor cobertura en 2023 fueron Bogotá, Boyacá y Nariño. Los de menor cobertura fueron Guaviare, Casanare y Amazonas, con coberturas menores al 50%.

El Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana analizó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia, según datos del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), Censo de Educación Formal C600 del DANE, Sistema de Información Matrícula y de Apoyo a la Gestión Educativa (SIMAT) del Ministerio de Educación Nacional y Saber 11 del ICFES. El LEE de la Javeriana analizó la cobertura del programa por

departamentos, el presupuesto asignado y resultados del PAE, la relación entre el PAE y el desempeño académico, entre otros datos relevantes para comprender la situación actual del programa en los diferentes contextos departamentales.

Los investigadores resaltan que, durante los dos primeros meses de clases en 2024, cerca de 278.000 estudiantes no recibieron PAE en el país. Y según los informes de la Unidad de Alimentos para Aprender (UApA), hasta el 18 de marzo, dos secretarías de educación aún no habían empezado a implementar el programa, afectando a, aproximadamente, 81.000 niños, niñas y adolescentes.

En adición, según su análisis de datos del 2023, encontraron que en dicho año el 21% de los estudiantes matriculados en el sector oficial no fue beneficiario del PAE, lo que equivale a, aproximadamente, 1.538.000 estudiantes en Colombia que no recibieron alimentación escolar con el programa.

Indican que la cobertura del PAE ha experimentado un aumento gradual a lo largo de los años, pasando de atender en promedio a 73% de los estudiantes en 2019, a atender al 79% en 2023. Sin embargo, a pesar del aumento de la cobertura, no todos los departamentos lo han experimentado, ya que 19 de los 32 departamentos se encontraron por debajo de la cobertura del promedio nacional (79%) en 2023.

Los departamentos con mayor cobertura en 2023 fueron Bogotá, D.C. con el 97.12%, Chocó con el 96.18% y Nariño con 96.18%. En contraste, las regiones con menor cobertura fueron Amazonas, Casanare y Guaviare, con valores del 48.48%, 44.72% y 39.66%, respectivamente, coberturas menores al 50%.

El LEE de la Javeriana también analizó la brecha (diferencia) en la cobertura del PAE entre áreas urbanas y rurales en 2023, revelando problemáticas en contra de la zona rural en el acceso al programa en diferentes regiones del país. En algunos departamentos, como Cundinamarca y Norte de Santander, la brecha entre cobertura urbana y rural es pequeña. Sin embargo, en otros departamentos, la brecha es significativa, por ejemplo, en Arauca, la cobertura es del 60.04% en áreas rurales y del 98.76% en áreas urbanas, y en Casanare, la cobertura en áreas rurales es del 27.58% y del 98.60% en áreas urbanas. Por otro lado, los investigadores notaron que hay departamentos donde la cobertura en áreas rurales supera a la cobertura en áreas urbanas, como es el caso de Chocó y Vaupés. "Estas disparidades sugieren la necesidad de un enfoque diferenciado para abordar las necesidades de acceso al PAE en diferentes contextos geográficos." Afirma el LEE de la Javeriana.

Los investigadores encontraron que en 2023 se adjudicaron 3.807 contratos relacionados al PAE, que se relacionan con el monto contractual de 2.9 billones. Notaron que Boyacá es el líder en cantidad de contratos, con 191, seguido de Antioquia, que reporta 185 contratos, y Nariño, con 154. Por otro lado, algunos departamentos enfrentan desafíos por el monto de contratos firmados. Arauca, por ejemplo, registra solo 5 contratos, mientras que Córdoba reporta 11. Esta disparidad podría indicar dificultades en la ejecución del PAE en estas áreas, posiblemente debido a limitaciones de recursos o infraestructura, o a desafíos logísticos.

Conclusiones

Se ha comprobado que la alimentación escolar es una de los aspectos que contribuye, no sólo a la permanencia de los niños en el sistema educativo, sino también a mejorar sus desempeños escolares, ya que mejora la capacidad de atención de los estudiantes y por ende sus procesos de aprendizaje.

El Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del

Sistema General de Participaciones. Su objetivo fundamental es contribuir con la permanencia de los estudiantes sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad.

La alimentación escolar asegura que los niños reciban al menos una comida balanceada al día. Esto es importante en áreas rurales y marginadas donde muchas familias enfrentan problemas para tener todas las comidas del día. Estudios han demostrado que los estudiantes bien alimentados tienen mejores niveles de concentración, mayor retención de información y, en general, un desempeño académico superior (Programa Mundial de Alimentos, PMA) . Al reducir la malnutrición, los programas de alimentación escolar ayudan a cerrar la brecha de rendimiento entre los estudiantes de diferentes contextos socioeconómicos (Banco Mundial) .

Además, la alimentación escolar contribuye a la asistencia y permanencia de los estudiantes en la escuela. En muchas comunidades vulnerables, la provisión de alimentos gratuitos o subsidiados es un incentivo significativo para que los padres envíen a sus hijos a la escuela. Esto no solo aumenta las tasas de asistencia, sino que también reduce el trabajo infantil y otros factores que perpetúan la pobreza y la desigualdad (Banco Mundial) . Al mantener a los niños en la escuela, se les proporciona una oportunidad justa de aprender y desarrollarse, lo que a largo plazo puede traducirse en mayores oportunidades laborales y una mejor calidad de vida.

Por otro lado, estos programas también generan un impacto positivo en las economías locales. Muchos programas de alimentación escolar en Colombia compran insumos de agricultores locales, lo que apoya la economía rural y promueve prácticas agrícolas sostenibles (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO) . Este enfoque no solo garantiza la frescura y calidad de los alimentos, sino que también fortalece la economía de las comunidades agrícolas.

Es así como en el Plan de Desarrollo de la Administración Municipal "ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE" en el Sector Educación, se estableció: Transformaciones para una Educación con Calidad en Armero Guayabal, dentro de la cual se establecieron como objetivos específicos:

- Aumentar la cobertura neta en educación en los niveles: transición, educación inicial, primaria, media y secundaria.
- Disminuir las tasas de deserción y la repitencia.

Mejorar los resultados de las Pruebas Saber 11 en las áreas de Matemáticas y Lectura Critica.

El Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, en su *Artículo 2.3.10.2.1,* define en el numeral 2 la corresponsabilidad y en el numeral 4 lo concerniente a la bolsa común; el mismo Decreto Ibidem, en el numeral 15 del *Artículo 2.3.10.4.3,* establece entre otras como función de las Entidades *"Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio."* La Resolución No. 00335 de 2021 en el Artículo 7 establece que las fuentes de financiación del PAE concurrirán en una Bolsa Común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes El artículo 9 de la Resolución No. 00335 de 2021 en el literal B establece que la bolsa común en las ETC es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. Así mismo el referido articulo indica que para consolidar la bolsa

común de recursos se podrá utilizar y hacer uso de mecanismo como el establecido en el literal B el cual establece: "*Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos*". La Resolución 0335 de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" establece la ejecución de recursos de manera coordinada entre la nación y las entidades territoriales. Que por tales motivos el Municipio de Armero Guayabal procedió a suscribir Acuerdo con el Departamento del Tolima, para disponer el uso articulado de los recursos de ambas entidades con el fin de garantizar una eficiente operación del programa de alimentación escolar PAE en el Municipio de Armero Guayabal,

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad territorial debe brindar alimentación escolar a estudiantes debidamente matriculados en las siguientes instituciones y sedes educativas según el SIMAT, en la modalidad de ración industrializada así:

							GRADO				
MUNICIPIO	INSTITUCION	CONSECUTIVO	SEDE	ZONA SEDE	JORNADA	MODALIDAD	PRESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL SEDE
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO	17305500004402	DARIO ECHANDIA	URBANA	MAÑANA	RI	16	24	0	0	40
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JIMENEZ DE QUESADA	17305500009502	DIANA TURBAY	URBANA	MAÑANA	RI	45	115	0	0	160
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA	17305500089301	I.E. FE Y ALEGRIA - SEDE PRINCIPAL	URBANA	MAÑANA	RI	60	113	0	0	173
TOTAL BENEFICIARIOS							373				

El plazo de ejecución del contrato es de TREINTA (30) días calendario escolar, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO INDUSTRIALIZADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA."

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	**DESCRIPCION**
90101600	Servicios de banquetes y catering
93131608	Programas O Políticas De Ayuda Alimentaria
93131609	Servicios De Suministro De Alimentos

2.1.1. ALCANCE:

Como consecuencia de lo anterior, se define la necesidad del Municipio de contratar una persona natural o jurídica que preste el servicio de alimentación escolar en la modalidad de complemento industrializado para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armero Guayabal Tolima, con el fin de mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia y reducir el ausentismo así:

							GRADO				
MUNICIPIO	INSTITUCION	CONSECUTIVO	SEDE	ZONA SEDE	JORNADA	MODALIDAD	PRESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL SEDE
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO	17305500004402	DARIO ECHANDIA	URBANA	MAÑANA	RI	16	24	0	0	40
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JIMENEZ DE QUESADA	17305500009502	DIANA TURBAY	URBANA	MAÑANA	RI	45	115	0	0	160
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA	17305500089301	I.E. FE Y ALEGRIA - SEDE PRINCIPAL	URBANA	MAÑANA	RI	60	113	0	0	173
TOTAL BENEFICIARIOS							373				

ASPECTOS TECNICOS DE PRESTACON DEL SERVICIO

Los alimentos para suministrar deben corresponder a las características descritas en el menú debidamente presentado y aprobado, que cumpla con las condiciones descritas, en materia de gramaje y aspectos nutricionales, según la normatividad vigente.

ITEM	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
LACTEOS	UND	1
DERIVADOS DE CEREAL	UND	1
FRUTA	UND	1
AZUCARES Y DULCES	UND	1

MODALIDAD INDUSTRIALIZADA: Ración industrializada lista, complemento alimentario compuesto por alimentos procesados por empresas productoras dotadas de medios de producción técnicos y tecnológicos adecuados que se entregan listos para ser consumidos por los beneficiarios. Esta modalidad es adjudicada en aquellos casos donde las sedes educativas no cuentan con las condiciones locativas y de dotación requeridos para el almacenamiento, preparación y distribución de la alimentación. Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que componen la modalidad industrializada, el espacio del área de almacenamiento debe contar con las características y los elementos que garanticen el almacenamiento transitorio de los alimentos desde su entrega a la sede educativa por parte del operador hasta el consumo de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

TIEMPOS Y HORARIOS DE CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS: La alimentación es una actividad social que determina en gran medida las condiciones de salud y bienestar del individuo y alrededor de ella se cimentan estudio de vida y hábitos relacionados con la alimentación y hábitos higiénicos como el lavado de manos y la higiene oral, en este sentido, necesitamos tiempos y horarios definidos claramente. La entrega se realizada en periodos de 15 días, según coordinación con los rectores y profesores de las sedes beneficiadas por el programa de alimentación escolar PAE. el cual el contratista deberá hacer la entrega en el lugar indicado y debidamente empaquetados para una óptima higiene y calidad de los productos a suministrar. La entrega podrá ser variada por la entidad territorial de acuerdo al número de niños y niñas matriculados en cada institución e incluidos en las bases de datos del SIMAT, sin sobrepasar el número total de raciones contratadas por día.

MINUTA PATRON: Para cumplir con el aporte de energía y nutrientes definidos y organizar la ración preparada en el sitio y/o la ración industrializada lista que se suministran, se ha planificado la alimentación mediante el establecimiento de una minuta patrón nacional para cada uno de los grupos de edad de los niños niñas y adolescentes beneficiarios. Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo, (peso bruto, peso neto), porción en servido la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento de ciclos de menús, de acuerdo al tiempo de consumo y tipo de preparación. En este sentido, es necesario tener en cuenta que la información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto debe utilizarse para el cálculo de la compra de alimentos, el peso neto para el análisis químico del ciclo de minutas y el peso de servido para el proceso de supervisión para garantizar que los alimentos servidos corresponda a la minuta patrón establecida. El MEN, establece la minuta patrón para cada uno de los tiempos de consumo, desayuno ración preparada en sitio y desayuno y/o ración industrializada; almuerzo y refrigerio, según los grupos de edad definidos de acuerdo con las guías alimentarias para la población colombiana, que considera que las características de crecimiento y desarrollo de cada periodo de ciclo vital y relacionados a continuación:

MINUTA PATRON PREESCOLAR:

COMPONENTES	GRUPO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	CANTIDAD		PORCION SERVIDA
			PESO BRUTO	PESO NETO	
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	GRUPO III: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS				
	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA	TODOS LOS DIAS	200 G	200 G	200 G
	QUESO		15 G	15 G	15 G
DERIVADOS DEL CEREAL	PRODUCTOS A BASE DE MAIZ, YUCA O SAGÚ	TODOS LOS DIAS	30 G	30 G	30 G
	PASTELERIA O REPOSTERIA		30 G	30 G	30 G
	PANIFICACIÓN		40 G	40 G	40 G
FRUTA	PORCION DE FRUTA ENTERA O PICADA	3 VECES POR SEMANA	DEPENDE DEL TIPO DE	100 G	100 G

			FRUTA (120-350 G)		
FRUTOS SECOS AZUCARES	DULCE O BOCADILLO	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	DULCES A BASE DE LECHE	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	MANI	2 VECES POR SEMANA	21 G	21 G	21 G

MINUTA PATRON GRADOS 1,2,3:

COMPONENTES	GRUPO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	CANTIDAD		PORCION SERVIDA
			PESO BRUTO	PESO NETO	
	GRUPO III: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS				
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA	TODOS LOS DIAS	200 G	200 G	200 G
	QUESO		20 G	20 G	20 G
DERIVADOS DEL CEREAL	PRODUCTOS A BASE DE MAIZ, YUCA O SAGÚ	TODOS LOS DIAS	60 G	60 G	60 G
	PASTELERIA O REPOSTERIA		60 G	60 G	60 G
	PANIFICACIÓN		60 G	60 G	60 G
FRUTA	PORCION DE FRUTA ENTERA O PICADA	3 VECES POR SEMANA	DEPENDE DEL TIPO DE FRUTA (120-350 G)	100 G	100 G
FRUTOS SECOS AZUCARES	DULCE O BOCADILLO	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	DULCES A BASE DE LECHE	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	MANI	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G

MINUTA PATRON GRADOS 4,5:

COMPONENTES	GRUPO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	CANTIDAD		PORCION SERVIDA
			PESO BRUTO	PESO NETO	
	GRUPO III: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS				

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA	TODOS LOS DIAS	200 G	200 G	200 G
	QUESO		25 G	25 G	25 G
DERIVADOS DEL CEREAL	PRODUCTOS A BASE DE MAIZ, YUCA O SAGÚ	TODOS LOS DIAS	70 G	70 G	70 G
	PASTELERIA O REPOSTERIA		70 G	70 G	70 G
	PANIFICACIÓN		70 G	70 G	70 G
FRUTA	PORCION DE FRUTA ENTERA O PICADA	3 VECES POR SEMANA	DEPENDE DEL TIPO DE FRUTA (120-350 G)	100 G	100 G
FRUTOS SECOS AZUCARES	DULCE O BOCADILLO	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	DULCES A BASE DE LECHE	2 VECES POR SEMANA	35 G	35 G	35 G
	MANI	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G

Teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los alimentos de cosecha, los hábitos culturales y costumbres alimentarias los nutricionistas de cada uno de los operadores del servicio deben elaborar los ciclos de menús de un mínimo de 21 días, con su respectivo análisis nutricional y guía de preparación los cuales deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año u acompañados de la lista de intercambio por grupos de alimentos sin alterar el aporte nutricional. El ciclo de menús debe publicarse de manera visible en cada uno de los servicios de alimentos y debe ser de estricto cumplimiento. En el caso de atención de grupos étnicos, se deben incluir en los ciclos de minutas y listas de intercambio los alimentos autóctonos y tradiciones que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de las tradiciones de los diferentes grupos étnicos que conforman el país, en este sentido, se recomienda considerar el documento ICBF, minutas con enfoque diferencial.

El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE, están enmarcados por los parámetros establecidos en el decreto 3075 de 1997, y las demás normas vigentes y para el caso específico del transporte de alimentos perecederos por los definidos en la resolución 2505 de 2004. Para garantizar la inocuidad de los alimentos preparados, además de manejar unas buenas prácticas higiénicas por parte de quien los manipule, se deben de implementar y desarrollar de manera especial los siguientes programas de limpieza y desinfección, control de plagas, fumigación, residuos sólidos. Modalidad complemento alimentario ración industrializada lista Empaque: el complemento alimentario industrializado debe ser empacado para cada beneficiario en bandeja de pulpa de cartón biodegradables envuelta con papel vinipel o en bolsa plástica transparente y los alimentos que lo componen deben tener empaque primario que cumpla con el rotulado según la normatividad que aplique, excepto las frutas. En el caso de que la leche o bebida láctea necesite mantenimiento por cadena de frio, esta ira por fuera de la bandeja o la bolsa. En la ración industrializada

lista, el operador llevará las raciones de alimentos hasta el comedor escolar del establecimiento educativo en donde será entregada al responsable quien coordinará la distribución a los beneficiarios.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

PERFIL	CANTIDAD	DOCUMENTOS EXIGIDOS	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN
Nutricionista Dietista de apoyo nutricional en comunidades funciones: Establecer las minutas de alimentación, partiendo de la minuta patrón, enfocada en cada uno de los usuarios del servicio	1	Acta de Grado, Vigencia de Tarjeta Profesional, Tarjeta Profesional	5 años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional	4 año de experiencia laboral certificada en actividades de - Establecer ciclos de menú - Vigilar cumplimiento de la alimentación en programas sociales- Valoración nutricional y seguimiento correspondiente	100%
Ingeniero de alimentos con especialización a fines de acuerdo al objeto contractual	1	Acta de Grado, Vigencia de Tarjeta Profesional, Tarjeta Profesional	10 años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional	5 años de experiencia laboral certificada en programas de alimentación nutricional, - actividades de recepción de alimentos, almacenamiento y producción de los servicios	100%
Manipulador(a) de alimentos	3	certificado médico y carnet vigente expedido por la autoridad correspondiente donde conste la aptitud para desarrollar la actividad como lo indican los Artículos 11. Las manipuladoras deben ser del municipio de	N/A	1 año de experiencia laboral como manipulador (a) de alimentos certificada	100%

		Armero Guayabal Tolima con certificado de residencia por parte del ente territorial			
Coordinador	1	Profesional, con dos años de experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional	N/A	experiencia en mínimo 7 contratos de programas de alimentación escolar como coordinador del programa, con entidades públicas.	100%

Para cada uno de los profesionales se deberá presentar dentro de la propuesta: 1) Hoja de vida de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo. 2) Fotocopia del documento de identidad del profesional propuesto. 3) Acreditación del título profesional, tarjeta profesional vigente. 4) Certificaciones que acrediten la experiencia específica de cada uno de los Perfiles Solicitados. 5) Para el caso del profesional en nutrición y dietética, deberá aportar el documento RETHUS VIGENTE. 6) Carta de compromiso dirigida al presente proceso de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en donde señale el tiempo de dedicación. 7) Certificados médicos y/o Carnet expedido por autoridad competente en el caso que aplique. 8) Para que la acreditación sea válida, las certificaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información: - Nombre e Identificación del Contratante. - Objeto claramente definido. - Valor del contrato - Fecha de iniciación y Fecha de terminación. - Teléfono. – Dirección. - Debe firmarse por la persona autorizada para realizar esta clase de certificaciones.

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de TREINTA (30) días calendario escolar, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando haya lugar.la vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más para efectos de la liquidación por mutuo acuerdo.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: El contrato derivado del presente proceso deberá ejecutarse en el Municipio De Armero Guayabal – Tolima.

2.1.5. SUPERVISIÓN:
La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la ejecución idónea del objeto contractual con los recursos recibidos a través del presente contrato.
2. Desarrollar la operación del programa de alimentación escolar en las modalidades de complemento alimentario industrializado de acuerdo con los lineamientos técnicos -administrativos los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE. Resolución 00335 de 2021, raciones industrializadas entregadas a niños, niñas y adolescentes discriminados por instituciones educativas así:

							GRADO				
MUNICIPIO	INSTITUCION	CONSECUTIVO	SEDE	ZONA SEDE	JORNADA	MODALIDAD	PRESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL SEDE
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO	17305500004402	DARIO ECHANDIA	URBANA	MAÑANA	RI	16	24	0	0	40
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JIMENEZ DE QUESADA	17305500009502	DIANA TURBAY	URBANA	MAÑANA	RI	45	115	0	0	160
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA	17305500089301	I.E FE Y ALEGRIA - SEDE PRINCIPAL	URBANA	MAÑANA	RI	60	113	0	0	173
TOTAL BENEFICIARIOS							373				

Los alimentos para suministrar deben corresponder a las características descritas en el menú debidamente presentado y aprobado, que cumpla con las condiciones descritas, en materia de gramaje y aspectos nutricionales, según la normatividad vigente.

ITEM	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
LACTEOS	UND	1
DERIVADOS DE CEREAL	UND	1
FRUTA	UND	1
AZUCARES Y DULCES	UND	1

3. Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar PAE.
4. Contar con el personal idóneo y competente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnicos del programa.
5. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos humanos tecnológicos logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa. 5. Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del programa un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales.

6. Implementar una minuta patrón de alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteicocalórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud, según la ficha técnica de información del PAE, la cual debe cumplir con lo definido por la unidad administrativa especial de alimentos escolares – alimentos para aprender en la resolución N° 335 de 2021 y sus anexos técnicos.
7. Garantizar la calidad de los alimentos frescos y suministrados para lo cual deberá dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente conforme al artículo 16 de la ley 1176 de 2007.
8. Realizar la entrega de las raciones industrializadas en periodos de quince (15) días, en las sedes educativas indicadas con el fin de evitar la aglomeración de personas, adicionalmente diligenciar planillas de entrega de las canastas alimentarias a cada sede educativa, las cuales deben registrar firma de los rectores y firma de las personas delegadas por los rectores para de hacer la recepción de los complementos alimentarios al operador y la entrega diaria a los titulares de derecho de los complementos alimentarios. Las planillas deben contener las sedes educativas, con descripción de gramajes de cada insumo correspondiente a las canastas entregadas durante cada mes, además del listado de titulares de derecho especificando como mínimo la siguiente información del beneficiario: a) tipo de documento de identidad; b) número de documento de identidad; c) Nombre completo; d) Institución Educativa; e) Sede Educativa; f) grado; h) número de días atendidos por cada beneficiario en el mes.
9. Cumplir con los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene en las instalaciones donde se realice el manejo de ellos, previniendo la trasmisión de enfermedades, de conformidad con lo establecido en el decreto 3075 de 1997, condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos.
10. Aplicar lo establecido en la ley 2046 de 2020 en su Artículo Séptimo: Porcentajes mínimos de compra local y lo contenido en el anexo técnico de compras locales de la resolución 335 de 2021.
11. Garantizar el suministro oportuno, suficiente y con calidad de todos los insumos necesarios para garantizar la entrega del complemento alimentario durante los días escolares habilitados para el ofrecimiento del complemento alimentario diario.
12. Disponer con el equipo mínimo de trabajo requerido para cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprenden del objeto contractual.
13. Reportar y dar respuesta oportuna a las novedades que se presenten en desarrollo del programa en las unidades aplicativas con el fin de tomar los correctivos necesarios.
14. En ningún caso el contratista podrá considerar la adquisición de alimentos adulterados, de contrabando, alterados y/o contaminados, con fechas de vencimiento cumplidas o que expiren durante el periodo de almacenamiento previsto. Los alimentos deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para proporcionar el aporte de energía y nutrientes definidos, así como para prevenir enfermedades transmitidas por los mismos. Estas condiciones deben mantenerse hasta el consumo final de los alimentos, para lo cual es esencial cumplir con los estándares de calidad establecidos por la normativa colombiana vigente.
15. Entregar registro fotográfico donde se pueda constatar las jornadas de entrega de los complementos alimentarios a cada sede educativa.
16. Garantizar la continuidad del servicio contratado para lo cual diseñará y presentará previa aprobación del supervisor un cronograma de actividades con su respectivo plan de contingencia.
17. Garantizar en las actividades a realizar en la ejecución del PAE, un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales, así como la entrega del plan de saneamiento básico acorde con lo establecido en la resolución 2674 de 2013 emitido por el ministerio de salud.
18. Cumplir con el almacenamiento, distribución y transporte de los alimentos conforme a lo establecido por la normatividad vigente.
19. Cumplir con las medidas sanitarias preventivas conforme lo establecido en la normatividad vigente.

20. Las demás que se requieran y que estén acordes con la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5° y 53º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el MUNICIPIO.
2. Entregar al supervisor del control los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
5. Presentar al supervisor cuando aplique, las planillas de control que permitan certificar el cumplimiento de la entrega y recibo de los bienes y servicios; así como los datos personales de la persona responsable de los mismos, indicando nombres completos, número de identificación, elementos suministrados, cantidades, lugar, fecha y hora.
6. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
7. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido (si es el caso). Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de Armero Guayabal, Tolima.
8. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
10. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.

7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, se adelantará la presente contratación por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta la complejidad de los elementos a adquirir y el monto que se encuentra enmarcado dentro de las cuantías que aplican para este procedimiento; principio de transparencia como eje fundamental y que se encuentra en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

El proceso de contratación se adelantará conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y de manera especial en lo previsto en el Pliego de Condiciones que de acuerdo con la normativa vigente se prepare para el efecto. Los pliegos de condiciones que elabore el Municipio para el presente proceso, contendrán además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el artículo2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria pública en los procesos de selección abreviada, así como lo dispuesto para el procedimiento en el SECOP II, Portal Único de Contratación Estatal, y la publicidad del proyecto de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos del mismo Decreto.

El proceso de contratación se adelantará teniendo en cuenta los regulado en el Decreto 1860 de 2021 ""Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", que entre otros tiene como propósito reglamentar los artículos 30,31,32,34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con Mipyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para Mipyme, y **la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento.**

Así las cosas, el área de contratación expidió la circular número 003 en la cual se establecen las cuantías para contratar de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2024, así:

CUANTIAS PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2024	
PRESUPUESTO	$22.835.930.240
S.M.L.M.V.	$1.300.000
MENOR CUANTIA 280 S.M.L.M.V.	DESDE $36.400.001 HASTA $364.000.000
MINIMA CUANTIA 10 % DE LA MENOR CUANTIA	HASTA $36.400.000

El valor presupuestado para la presente contratación no excede el 10% establecido para el municipio de Armero Guayabal, por lo anterior la modalidad de selección será el SELECCIÓN ABREVIADA

3.2 TIPOLOGIA: PRESTACION DE SERVICIOS, atendiendo su carácter de público, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Consecuencia de lo anterior, se tiene que, conforme a la naturaleza de la necesidad a satisfacer por el Municipio de Armero Guayabal, el contrato será de, PRESTACION DE SERVICIOS.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.
(Numeral 4 Artículo* 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: Una vez efectuado el debido proceso de estudio para el presente proceso, se establece el valor oficial en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($73.294.500),** Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

4.2 Justificación del Valor Estimado: Para determinar un valor estimado, se realizó análisis económico mediante la solicitud de cotizaciones a proveedores dedicados a actividades económicas sujetas a las condiciones técnicas del presente estudio del sector, con el fin de obtener un valor unitario correspondiente al valor de cada complemento industrializado.

TIPO DE COMPLEMENTO	COT 1	COT 2	COT 3	PROMEDIO
Materia Prima	$ 5	$ 4.680	$4.448	$3.044
Aseo	$150	$155	$158	$154
Gas	$ 0	$ 0	$ 0	$0
Transporte	$ 490	$ 488	480	$ 486
Personal Técnico	$ 210	$ 215	$ 205	$ 210
Gastos Administrativos	$ 95	$ 94	$ 96	$ 95
Dotación	$12	$ 15	$ 10	$ 12
Arriendo	$36	$ 34	$ 38	$36
Póliza	$35	$ 35	$ 35	$35
Personal Operativo	$198	$ 202	$ 195	$ 198
Elementos de Bioseguridad	$0	$0	$0	$0

Impuestos 2.5%	$ 150	$148	$ 152	$ 150
Total Impuestos	$5.895	$6.066	$5.818	$ 5.926
IPC	$ 6.519	$6.690	$6.441	$6.550

(Las cotizaciones se anexan al presente Estudio Previo).

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad número 2024000556 del 9 de Septiembre de 2024.

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024000556 de 09/09/2024	2.3.2.02.02.006	290	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA **FUENTE:** https://www1.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013 DOCE DOCEAVAS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	$73.294.500
VALOR TOTAL	**SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($73.294.500)**			**$73.294.500**

4.4. FORMA DE PAGO: El municipio pagará al futuro contratista el valor del contrato por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($73.294.500)** hasta agotar el presupuesto oficial, de acuerdo a la propuesta económica presentada y de acuerdo al número de raciones entregadas.

Es de anotar que el número de estudiantes es una proyección máxima que se realizó de acuerdo a las necesidades y que SOLO se pagará de acuerdo al número de raciones entregadas, todos los pagos están sujetos a la constancia y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor designado, la presentación de la cuenta de cobro o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, de los pagos.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El pago está sujeto al PAC del Municipio.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el Acuerdo 015 del 31 de Agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato y el respectivo descuento por este concepto se efectuará y verá reflejado en el primer pago que se realice al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

NOTA 1. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Acuerdo 015 del 31 de Agosto de 2020 "Estatuto de Rentas del Municipio de Armero Guayabal – Tolima y tasa pro deporte", en el único pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

Los proponentes con su oferta, deberán presentar los documentos de habilitación jurídica y técnica establecidos en el presente capítulo.

5.1 REQUISITOS DE HABILITACIÓN:

REQUISITOS JURIDICOS:

CAPACIDAD JURÍDICA:

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

La Alcaldía también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Debe estar firmada en original por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por

el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el Anexo No. 1.

En la carta de presentación de la propuesta Anexo No.1. y en el Anexo No. 2 de este pliego, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la ley, se hará en el Anexo No. 2 por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.

PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso de SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

NOTA. DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

CÉDULA Y CERTIFICADO DE MATRÍCULA (si aplica)

Si la propuesta la presenta una persona natural, jurídica o consorcio o uniones temporales, deben anexar copia simple de su documento de identificación cada uno de los integrantes de los mismos, así como del certificado de matrícula de persona natural (si aplica), expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del presente proceso.

En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del proponente le permite realizar el objeto del presente proceso de Selección.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en los artículos 65, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

CONSULARIZACIÓN.

Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (artículo 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás

pertinente.

APOSTILLA

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además cumplir con los siguientes requisitos:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o la Unión Temporal.
c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
d) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL**.
e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
f) Deberá indicar que éste no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
g) Si los miembros del Consorcio o la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.
h) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
j) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del

contrato.

k) Si la va realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Conforme a lo establecido en la Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para garantizar su oferta deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE **ARMERO GUAYABAL**, NIT 890.700.982-0**,** póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con vigencia de NOVENTA (90) días calendario o, contados a partir de la fecha de cierre. El proponente deberá presentar con de la póliza de seriedad de la oferta la respectiva constancia de pago y condiciones de la misma. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de

contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.
Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – **RUT- ACTUALIZADO A LA PRESENTE VIGENCIA (2024) O CUANDO NO PRESENTE CAMBIOS EN SU ACTIVIDAD TRIBUTARIA QUE LA FECHA DE IMPRESIÓN SEA DE LA PRESENTE VIGENCIA (2024)**, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:
Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural. El RUP deberá estar expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, renovado para la vigencia 2024, en todo caso el mismo, deberá estar en firme para la adjudicación.

BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales generado de la Contraloría General de la República.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes de medidas correctivas que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes judiciales que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

RECIPROCIDAD

De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **Existencia de trato nacional,** La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones, no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

CERTIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS:

La Administración Municipal requiere para satisfacer la necesidad de alimentación escolar, contar con contar con una persona natural o jurídica que preste el servicio de ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO INDUSTRIALIZADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA con las siguientes características, para lo cual el proponente deberá certificar en su propuesta que cumplira con las siguientes condiciones:

							GRADO				
MUNICIPIO	INSTITUCION	CONSECUTIVO	SEDE	ZONA SEDE	JORNADA	MODALIDAD	PRESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL SEDE
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO	17305500004402	DARIO ECHANDIA	URBANA	MAÑANA	RI	16	24	0	0	40
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JIMENEZ DE QUESADA	17305500009502	DIANA TURBAY	URBANA	MAÑANA	RI	45	115	0	0	160
ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA	17305500089301	I.E. FE Y ALEGRIA - SEDE PRINCIPAL	URBANA	MAÑANA	RI	60	113	0	0	173
TOTAL BENEFICIARIOS							373				

Los alimentos para suministrar deben corresponder a las características descritas en el menú debidamente presentado y aprobado, que cumpla con las condiciones descritas, en materia de gramaje y aspectos nutricionales, según la normatividad vigente.

ITEM	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
LACTEOS	UND	1
DERIVADOS DE CEREAL	UND	1
FRUTA	UND	1
AZUCARES Y DULCES	UND	1

MODALIDAD INDUSTRIALIZADA: Ración industrializada lista, complemento alimentario compuesto por alimentos procesados por empresas productoras dotadas de medios de producción técnicos y tecnológicos adecuados que se entregan listos para ser consumidos por los beneficiarios. Esta modalidad es adjudicada en aquellos casos donde las sedes educativas no cuentan con las condiciones locativas y de dotación requeridos para el almacenamiento, preparación y distribución de la alimentación. Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que componen la modalidad industrializada, el espacio del área de almacenamiento debe contar con las características y los elementos que garanticen el almacenamiento transitorio de los alimentos desde su entrega a la sede educativa por parte del operador hasta el

consumo de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

TIEMPOS Y HORARIOS DE CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS: La alimentación es una actividad social que determina en gran medida las condiciones de salud y bienestar del individuo y alrededor de ella se cimentan estudio de vida y hábitos relacionados con la alimentación y hábitos higiénicos como el lavado de manos y la higiene oral, en este sentido, necesitamos tiempos y horarios definidos claramente. La entrega se realizada en periodos de 15 días, según coordinación con los rectores y profesores de las sedes beneficiadas por el programa de alimentación escolar PAE. el cual el contratista deberá hacer la entrega en el lugar indicado y debidamente empaquetados para una óptima higiene y calidad de los productos a suministrar. La entrega podrá ser variada por la entidad territorial de acuerdo al número de niños y niñas matriculados en cada institución e incluidos en las bases de datos del SIMAT, sin sobrepasar el número total de raciones contratadas por día.

MINUTA PATRON: Para cumplir con el aporte de energía y nutrientes definidos y organizar la ración preparada en el sitio y/o la ración industrializada lista que se suministran, se ha planificado la alimentación mediante el establecimiento de una minuta patrón nacional para cada uno de los grupos de edad de los niños niñas y adolescentes beneficiarios. Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo, (peso bruto, peso neto), porción en servido la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento de ciclos de menús, de acuerdo al tiempo de consumo y tipo de preparación. En este sentido, es necesario tener en cuenta que la información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto debe utilizarse para el cálculo de la compra de alimentos, el peso neto para el análisis químico del ciclo de minutas y el peso de servido para el proceso de supervisión para garantizar que los alimentos servidos corresponda a la minuta patrón establecida. El MEN, establece la minuta patrón para cada uno de los tiempos de consumo, desayuno ración preparada en sitio y desayuno y/o ración industrializada; almuerzo y refrigerio, según los grupos de edad definidos de acuerdo con las guías alimentarias para la población colombiana, que considera que las características de crecimiento y desarrollo de cada periodo de ciclo vital y relacionados a continuación:

MINUTA PATRON PREESCOLAR:

COMPONENTES	GRUPO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	CANTIDAD		PORCION SERVIDA
			PESO BRUTO	PESO NETO	
	GRUPO III: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS				
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA	TODOS LOS DIAS	200 G	200 G	200 G
	QUESO		15 G	15 G	15 G
DERIVADOS DEL CEREAL	PRODUCTOS A BASE DE MAIZ, YUCA O SAGÚ	TODOS LOS DIAS	30 G	30 G	30 G
	PASTELERIA O REPOSTERIA		30 G	30 G	30 G

	PANIFICACIÓN		40 G	40 G	40 G
FRUTA	PORCION DE FRUTA ENTERA O PICADA	3 VECES POR SEMANA	DEPENDE DEL TIPO DE FRUTA (120-350 G)	100 G	100 G
FRUTOS SECOS AZUCARES	DULCE O BOCADILLO	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	DULCES A BASE DE LECHE	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	MANI	2 VECES POR SEMANA	21 G	21 G	21 G

MINUTA PATRON GRADOS 1,2,3:

COMPONENTES	GRUPO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	CANTIDAD		PORCION SERVIDA
			PESO BRUTO	PESO NETO	
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	GRUPO III: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS				
	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA	TODOS LOS DIAS	200 G	200 G	200 G
	QUESO		20 G	20 G	20 G
DERIVADOS DEL CEREAL	PRODUCTOS A BASE DE MAIZ, YUCA O SAGÚ	TODOS LOS DIAS	60 G	60 G	60 G
	PASTELERIA O REPOSTERIA		60 G	60 G	60 G
	PANIFICACIÓN		60 G	60 G	60 G
FRUTA	PORCION DE FRUTA ENTERA O PICADA	3 VECES POR SEMANA	DEPENDE DEL TIPO DE FRUTA (120-350 G)	100 G	100 G
FRUTOS SECOS AZUCARES	DULCE O BOCADILLO	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	DULCES A BASE DE LECHE	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	MANI	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G

MINUTA PATRON GRADOS 4,5:

COMPONENTES	GRUPO DE ALIMENTOS	FRECUENCIA	CANTIDAD		PORCION SERVIDA
			PESO BRUTO	PESO NETO	
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	GRUPO III: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS				
	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA PASTEURIZADA	TODOS LOS DIAS	200 G	200 G	200 G
	QUESO		25 G	25 G	25 G
DERIVADOS DEL CEREAL	PRODUCTOS A BASE DE MAIZ, YUCA O SAGÚ	TODOS LOS DIAS	70 G	70 G	70 G
	PASTELERIA O REPOSTERIA		70 G	70 G	70 G
	PANIFICACIÓN		70 G	70 G	70 G
FRUTA	PORCION DE FRUTA ENTERA O PICADA	3 VECES POR SEMANA	DEPENDE DEL TIPO DE FRUTA (120-350 G)	100 G	100 G
FRUTOS SECOS AZUCARES	DULCE O BOCADILLO	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G
	DULCES A BASE DE LECHE	2 VECES POR SEMANA	35 G	35 G	35 G
	MANI	2 VECES POR SEMANA	25 G	25 G	25 G

Teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los alimentos de cosecha, los hábitos culturales y costumbres alimentarias los nutricionistas de cada uno de los operadores del servicio deben elaborar los ciclos de menús de un mínimo de 21 días, con su respectivo análisis nutricional y guía de preparación los cuales deben ser renovados con una frecuencia mínima de un año u acompañados de la lista de intercambio por grupos de alimentos sin alterar el aporte nutricional. El ciclo de menús debe publicarse de manera visible en cada uno de los servicios de alimentos y debe ser de estricto cumplimiento. En el caso de atención de grupos étnicos, se deben incluir en los ciclos de minutas y listas de intercambio los alimentos autóctonos y tradiciones que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de las tradiciones de los diferentes grupos étnicos que conforman el país, en este sentido, se recomienda considerar el documento ICBF, minutas con enfoque diferencial.

El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE, están enmarcados por los parámetros establecidos en el decreto 3075 de 1997, y las demás normas vigentes y para el caso específico del transporte

de alimentos perecederos por los definidos en la resolución 2505 de 2004. Para garantizar la inocuidad de los alimentos preparados, además de manejar unas buenas prácticas higiénicas por parte de quien los manipule, se deben de implementar y desarrollar de manera especial los siguientes programas de limpieza y desinfección, control de plagas, fumigación, residuos sólidos. Modalidad complemento alimentario ración industrializada lista Empaque: el complemento alimentario industrializado debe ser empacado para cada beneficiario en bandeja de pulpa de cartón biodegradables envuelta con papel vinipel o en bolsa plástica transparente y los alimentos que lo componen deben tener empaque primario que cumpla con el rotulado según la normatividad que aplique, excepto las frutas. En el caso de que la leche o bebida láctea necesite mantenimiento por cadena de frio, esta ira por fuera de la bandeja o la bolsa. En la ración industrializada lista, el operador llevará las raciones de alimentos hasta el comedor escolar del establecimiento educativo en donde será entregada al responsable quien coordinará la distribución a los beneficiarios.

5.2 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL

Los aspirantes a participar en el presente proceso, presentaran la documentación que acredite la vinculación al desarrollo del proyecto del siguiente personal con las calidades y experiencia relacionadas a continuación. La Administración Municipal se reserva el derecho de verificar la información contenida en estos documentos.

Con la firma del proponente en los formatos establecidos, tanto el proponente como el personal propuesto se comprometen a realizar las actividades propias del cargo durante la ejecución del contrato.

El proponente al que le sea adjudicado el contrato no podrá cambiar el personal incluido en su propuesta a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Alcaldía de Armero Guayabal, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Municipio, el personal deberá reemplazarse por uno de idénticas o mejores condiciones de formación y experiencia con relación al presentado en la propuesta.

Sin perjuicio del personal mínimo exigido en el presente numeral, el proponente que resulte adjudicatario podrá establecer el número de personas que utilizará en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos, pero debe garantizar la realización de éstos y por tanto los proponentes deben tener en cuenta todo el personal al calcularle valor de la propuesta.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

PERFIL	CANTIDAD	DOCUMENTOS EXIGIDOS	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN
Nutricionista Dietista de apoyo nutricional en comunidades funciones: Establecer las minutas de alimentación,	1	Acta de Grado, Vigencia de Tarjeta Profesional, Tarjeta Profesional	5 años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional	4 año de experiencia laboral certificada en actividades de - Establecer ciclos de menú - Vigilar cumplimiento de la alimentación en programas	100%

partiendo de la minuta patrón, enfocada en cada uno de los usuarios del servicio				sociales- Valoración nutricional y seguimiento correspondiente	
Ingeniero de alimentos con especialización a fines de acuerdo al objeto contractual	1	Acta de Grado, Vigencia de Tarjeta Profesional, Tarjeta Profesional	10 años de experiencia profesional a partir de la expedición de la tarjeta profesional	5 años de experiencia laboral certificada en programas de alimentación nutricional, - actividades de recepción de alimentos, almacenamiento y producción de los servicios	100%
Manipulador(a) de alimentos	3	N/A	certificado médico y carnet vigente expedido por la autoridad correspondiente donde conste la aptitud para desarrollar la actividad como lo indican los Artículos 11. Las manipuladoras deben ser del municipio de Armero Guayabal Tolima con certificado de residencia por parte del ente territorial	1 año de experiencia laboral como manipulador (a) de alimentos certificada	100%
Coordinador	1	N/A	Profesional, con dos años de experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional	experiencia en mínimo 7 contratos de programas de alimentación escolar como coordinador del programa, con entidades públicas.	100%

El contratista se obliga a mantener, durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega final y recibo del Contrato, el personal ofrecido en su Propuesta y aprobado por el municipio necesario para el desarrollo del contrato.

NOTA 1: El Municipio de Armero Guayabal podrá solicitar el cambio inmediato del personal que preste un servicio inadecuado y el Contratista deberá atender de inmediato el requerimiento. En caso de que el contratista requiera cambios en el personal propuesto en su oferta inicial, se permitirá siempre y cuando el nuevo personal propuesto, cumpla con las mismas condiciones requeridas en la convocatoria pública, documentos que serán previamente verificados por el supervisor del contrato para autorizar el cambio. Dicha autorización deberá ser por escrito.

5.3 EXPERIENCIA GENERAL

El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar en el registro único de proponentes experiencia en al menos CINCO (5) contratos y/o certificaciones ejecutadas cuya sumatoria corresponda al 100% del presupuesto oficial bajo la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios en el tercer nivel UNSPSC:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
90101600	Servicios de banquetes y catering
93131608	Programas O Políticas De Ayuda Alimentaria
93131609	Servicios De Suministro De Alimentos

Los contratos se certificarán con el RUP y el proponente deberá resaltar en el RUP los contratos que acredita para cumplir la experiencia exigida en el presente proceso.

- Los contratos para acreditar la experiencia deben haber sido celebrados, terminados y liquidados antes del cierre del proceso.
- Mínimo uno de los contratos que se pretenda acreditar, haya sido celebrado con una Entidad pública.
- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio promesa sociedad futura) será la sumatoria de la experiencia de los integrantes. Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación (acreditar el grado de participación). Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, deberán estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios.

5.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se considera la experiencia mediante la presentación de dos (2) contratos que se encuentren EJECUTADOS, TERMINADOS y LIQUIDADOS, en cuyo objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas sean afines al objeto del presente proceso, entendido como afín actividades relacionadas CON PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE cuyo valor individual deberá ser superior o igual al 100% del presupuesto oficial, bajo la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios en el tercer nivel UNSPSC, y que cumplan los siguientes requisitos:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
90101600	Servicios de banquetes y catering
93131608	Programas O Políticas De Ayuda Alimentaria
93131609	Servicios De Suministro De Alimentos

- Que sean expedidas por quien tenga la facultad para hacerlo.
- Que la sumatoria de las certificaciones aportadas acrediten una cuantía igual o mayor del presupuesto oficial del presente proceso.
- Que contengan un objeto igual o afín al objeto del presente proceso.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener como mínimo el grado de participación.

NOTA 1: El **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL** se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.
NOTA 2: En caso de presentarse más de UNA (01) certificaciones y/o fotocopia de los contratos con acta de liquidación, la Entidad hará la verificación correspondiente sobre la primera certificaciones presentadas.
NOTA 3: Decreto 1082 de 2015 que reza: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

Para dar aplicación a lo anterior se tendrá en cuenta la experiencia de la persona que acredite los requisitos de experiencia establecidos en el presente numeral.

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL** procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

En las certificaciones deberá especificarse lo siguiente:

- Nombre del Contratista, Oferente o Miembro del Oferente
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación
- Duración
- Monto contratado (incluido adiciones)
- El objeto del contrato.
- Persona del contacto para verificación
- Teléfono
- Celular
- Dirección

- Firma de quien expide el documento
- Nombre de quien expide el documento
- Cargo de quien expide el documento

Cuando el oferente presente certificaciones de experiencia en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas deberán expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y periodo de ejecución previstos en este numeral.

En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato, factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.

NOTA 1: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; para el efecto, las empresas y emprendimiento de mujeres podrán acreditar la experiencia mínima del proponente con una (1) certificación de contratos, bajo los mismos criterios y exigencias señalados anteriormente.

NOTA 2: En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, con el objetivo de incentivar la participación de MIPYMES nacionales, estas podrán acreditar la experiencia del proponente con una (1) certificación de contratos, bajo los mismos criterios y exigencias señalados anteriormente.

El oferente debe aportar en su oferta cuadro donde indique con claridad a que número de contrato reportado en el RUP corresponde cada certificación. Conforme lo establecido en el Decreto 1082, los contratos acreditados en la experiencia serán verificados a través de lo consignado en el RUP y cumplir con los códigos del Identificador con el clasificador de bienes y servicios. La experiencia general y la específica se puede acreditar por medio de los mismos contratos. Los contratos que se pretendan acreditar con entidades de derecho privado, deberán anexar copia del contrato, certificado de terminación y/o liquidación, facturas, resolución de facturación y demás documentos que la entidad considere necesario para su verificación.

5.4 DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA PROPUESTA.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para verificar la información financiera, la entidad dará aplicabilidad a los dispuesto en los decretos 399 y 579 de 2021 y se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, del mejor año fiscal de las tres vigencias anteriores (2020,2021 y 2022) para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional del proponente.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 15,22
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 38,82%
Capital de Trabajo	Igual o mayor al 100% del P.O.
Razón de cobertura de intereses	Mayor a 23,24 o indeterminado

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo a las condiciones anteriores, será causal de rechazo de la propuesta.

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%p1 + PC2 \times \%P2 + pc3 \times \%p3 + \ldots\ldots + PCn \times \%Pn)}$$

Donde:
ILT = Índice de liquidez
AC (1...n) = Activo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal
PC (1...n) = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activo) x 100
Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = (PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + PTn \times \%Pn) / (AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 \ldots\ldots + ATn \times \%Pn)$$

$$++(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ATn \times \%Pn)$$

Donde:
IET = Índice de endeudamiento

PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

C. CAPITAL DE TRABAJO

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP

CT= mayor o igual al 100% del PO

Bajo la siguiente formula

Capital de Trabajo (CT) = Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC)

CT= Capital de Trabajo
PO= Presupuesto Oficial
AC= Activo corriente
PC= Pasivo corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el capital de trabajo con base en la sumatoria del capital de trabajo de los miembros del consorcio o de la unión temporal.

D. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
Para el caso de consorcios, uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN
Para la verificación de la Capacidad de Organización, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO / FORMULA	MARGEN / REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR EL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,15

RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO / FORMULA	MARGEN / REQUERIDO

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR EL ACTIVO TOTAL	Mayor o igual a 0,12

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal, debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

1. Rentabilidad Sobre Patrimonio

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio x 100

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = (UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)$$
$$(Pt1 \times \% P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + Ptn \times \%Pn)$$

Dónde:

RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

2. Rentabilidad Sobre Activos

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total x 100

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = (UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)$$
$$(AT1 \times \% P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + ATn \times \%Pn)$$

Dónde:

RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de su participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

5.5 REQUISITOS DE PONDERACION

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de (1000) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores.

Criterio de Evaluación	Puntaje
A. PROPUESTA ECONOMICA	400
B. FACTOR TECNICO	350
C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
D. PUNTAJE MIPYME	0,25
E. EMPRENDIMIENTO MUJERES	0,25
F. COMPRAS LOCALES	100
Total	**1.000**

Para la calificación de las propuestas se dará aplicación al siguiente procedimiento:

A. PROPUESTA ECONOMICA (400 PUNTOS)

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 440 puntos acumulables de acuerdo con la siguiente metodología:

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida. Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \frac{(400 \times Vmin)}{Vi}$$

Donde,
Vmin=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. FACTOR TECNICO – CALIDAD (350 Puntos)

El proponente a su costa y riesgo, y a fin de hacerse acreedor del puntaje por el factor de Calidad aquí previsto, deberá ofrecer con su propuesta, ofrecimiento que se entiende efectuado con la presentación de los documentos requeridos para el mismo, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTAJE
BODEGA MINIMA REQUERIDA	El proponente deberá contar con una bodega para el almacenamiento de alimentos ubicada en el departamento del Tolima, con acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de almacenamiento de alimentos y bebidas no superior a un año dada por secretaria de salud del departamento, el cual, deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato, pues, deberá acreditar y garantizar que los alimentos e insumos en general se encuentren siempre frescos y en excelente estado, y que de la misma manera les sean suministrados a la población beneficiaria. Además, si fuere el caso de encontrarse ubicada la bodega en un lugar distinto a los de ejecución del contrato, será el contratista el encargado de costear por su cuenta, el transporte de los alimentos e insumos a los mismos.", con certificado de fumigación no superior a 6 meses.	175 Puntos
PLAN DE SANEAMIENTO	El oferente deberá acreditar que cuenta con el plan de saneamiento que refiere este acápite, el cual, deberá a su vez contar con cada uno de los programas que a continuación se describen. 1. PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN. 2. PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS. 3. PROGRAMA DE CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS. 4. PROGRAMA DE CONTROL DE AGUA. Cada programa, a su vez, deberá contener los siguientes ítems con sus respectivos formatos: • INTRODUCCIÓN. • OBJETIVO GENERAL. • OBJETIVOS ESPECÍFICOS. • DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICO. • PLAN DE EMERGENCIA -INCENDIOS - SISMOS -FASES	175 Puntos

	EVACUACIÓN. Por cada programa que no se contenga en el plan de saneamiento, se descontarán 43,75 puntos.	

C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará hasta 100 puntos como criterio de calificación por Apoyo a la Industria Nacional, puntaje correspondiente al 10% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

1. **Proponente que oferte bienes o servicios de origen nacional** **O** 2. **Proponentes con trato Nacional por reciprocidad**	3. **Proponente que acredite la incorporación de bienes y/o servicios colombianos en bienes y/o servicios extranjeros**
100 PUNTOS (ver Nota 1 y Nota 3)	**50 PUNTOS** (ver Nota 2)

NOTA 1: BIENES O SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: El proponente que acredite en su propuesta que los Bienes y/o servicios ofertados son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, es decir, *que su empresa fue constituida de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia*, se le otorgaran los CIEN **(100) PUNTOS**, establecidos en el criterio "*Proponente que oferte bienes y/o servicios de origen nacional*".

El municipio de Armero Guayabal Tolima, ha definido de conformidad con lo establecido con el Decreto 680 del 22 de Junio de 2021, que no existen bienes relevantes del presente proceso en consideración con el presupuesto establecido, razón por la que, para el presente proceso, se aplicara la segunda regla la cual obedece a los servicios nacionales. Por lo anterior los proponentes para que le sea asignado el puntaje en el presente título, deberán aportar certificación según anexo No -4 en la cual se comprometa a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 2: INCORPORACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS COLOMBIANOS EN BIENES Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la "*nota*" precedente, pero acredite la incorporación en su empresa de bienes y/o servicios colombianos en bienes y/o servicios extranjeros, se le otorgará puntaje de conformidad con el criterio *"Proponente que acredite la incorporación de bienes y/o servicios colombianos en bienes y/o servicios extranjeros"*; dicho puntaje se asignará en su totalidad, es decir, CINCUENTA **(50) PUNTOS**, al proponente que acredite el MAYOR PORCENTAJE de incorporación de bienes y/o servicios Colombianos, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional decreciente por medio de regla de tres simple.

NOTA 3: PROPONENTES CON TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD: Los proponentes e integrantes de consorcios

o uniones temporales **EXTRANJEROS** que acrediten **LA RECIPROCIDAD**, recibirán tratamiento de proponente nacional, en tal sentido, dichos proponentes extranjeros, cuando acrediten la incorporación de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, recibirán el puntaje total establecido en el criterio "*Proponente que oferte servicios de origen nacional*", es CIEN **(100) PUNTOS**.

De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.
Teniendo en cuenta lo estipulado por el Articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **Existencia de trato nacional,** La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales
b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado
c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:
   - Lugar y fecha de expedición de la certificación.
   - Número y fecha del Tratado.
   - Objeto del Tratado.
   - Vigencia del Tratado.
   - Proceso de selección al cual va dirigido.

   d). En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CONDICION QUE LE SEA APLICABLE (1,2,3)

Aportar los documentos que a continuación se enlistan según le corresponda:

1. Personas Naturales Colombianas: Las personas naturales colombianas acreditaran su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
2. Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia. Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley,

la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

3. Personas Jurídicas Colombianas. Las personas jurídicas colombianas acreditaran su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.
4. Personas Jurídicas Extranjeras: Se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Personas Extranjeras con derecho a trato nacional (reciprocidad). se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el numeral respectivo del pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona extranjera; o 3) que la persona extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

D) PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (0,25 PUNTOS)

La Entidad otorgara el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de MIPYME, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 DE 2021, el cual establece:

> *"Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones"*

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto...

ACREDITACIÓN

Conforme a lo anterior para la obtención de este puntaje, los oferentes junto con su propuesta deberán allegar la documentación necesaria para la acreditación de su calidad de MIPYME, así:

1. Formulario acreditación puntaje MIPYME.
2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del

cierre.

3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS

E) EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. (0.25 PUNTOS)

En cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1860 de 2021, se asignarán 0.25 puntos al proponente que acredite su calidad de emprendimiento o empresa de mujeres según lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del decreto de 1860 de 2021 que los define de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

ACREDITACIÓN.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la

participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Quien no cumpla con este criterio no se le asigna el correspondiente puntaje.

F) COMPRAS LOCALES.

Los proponentes que se comprometan a incentivar la industria / comercio local mediante la adquisición / compra de alimentos y/o bienes necesarios para la operación del programa a pequeños y/o medianos productores y/o comercializadores del Municipio que cumplan con todas las características de calidad e inocuidad establecida en la reglamentación vigente y en los lineamientos técnicos administrativos contenidos en la Resolución 29452 de 2017, se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

D. COMPRAS LOCALES	PUNTOS
Hasta 25% de las compras locales mensuales	25
Superior al 30% y hasta el 40% de las compras locales mensuales	50
Mayor a 40% de las compras locales mensuales	100
MÁXIMO TOTAL	**100 puntos**

CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal -Tolima rechazará la Oferta presentada por el Proponente que incurra en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la Ley:

a) Si se presenta después de vencido el plazo establecido en el Cronograma del presente pliego de condiciones.
b) Si se presenta en un lugar diferente al establecido para el efecto en el Pliego de Condiciones Definitivo.
c) Que no haya suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 o que no lo haya cumplido durante el Proceso de Contratación.
d) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 de Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.
e) Que no aclare o responda de forma satisfactoria los requerimientos hechos por la Alcaldía de Armero Guayabal - Tolima dentro del término concedido para ello.
f) Si se evidencia que la información y documentos que hacen parte de la ofertan no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el Proponente.

g) Que ningún ítem se presente sujeto a condición por parte de contratista.
h) Si existen varias propuestas presentadas por la misma persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de un proponente plural.
i) Si el proponente tiene intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, lo cual se acreditará mediante la certificación del Revisor Fiscal de la respectiva persona jurídica.
j) Si la propuesta económica sobrepasa el presupuesto oficial en su valor total.
k) Si el plazo de ejecución establecido en la propuesta es mayor que el establecido por la Alcaldía de Armero Guayabal - Tolima en el Pliego de Condiciones definitivo.
l) Si se evidencia confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la Alcaldía de Armero Guayabal - Tolima - para el procedimiento de selección.
m) Si el Proponente se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
n) Si durante el proceso de selección se presentan circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad económica u operativa del Proponente.
o) Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Anexo No.5 Oferta Técnica - Económica.
p) No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto del Anexo 5.
q) Cuando se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales, como NO MODIFICABLES O INMODIFICABLES.
r) Si se evidencia que la información y documentos que hacen parte de la oferta no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el Proponente, o que éste quiera inducir a error a la entidad.
s) Si durante el término otorgado para subsanar las ofertas, se acreditan circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
t) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
u) Presentar la oferta extemporáneamente.
v) No presentar oferta económica.
w) Presentar más de una oferta económica con valores distintos
x) Que el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso de selección.
y) No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.
z) La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

CRITERIOS DE DESMEPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION	SITUACION

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el

participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferira la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la

mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de	persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constitu da por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	pequeñas o medianas.	
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o

asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Identificación y clasificación: Para la identificación Riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

6.1. Evaluación y calificación del riesgo

Probabilidad del riesgo

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3

	Probable (probablemente pueda ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto del riesgo

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobre costos no representan más del (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre (15%) y el (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del (30%) del valor del contrato
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

Valoración del riesgo:

IMPACTO							
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
	CALIFICACIÓN MONETARIA		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

Categoría del riesgo:

VALORACIÓN	CATEGORIA

10, 9 Y 8	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 Y 4	Riesgo Bajo

Asignación de los riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (No.)	Categoría	¿a quién se le asigna?
1	G	E	P,S, C,E	Sociales o políticos	CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	CAMBIO CONJUNTO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL ESTADO ORGANIZA LA MANERA DE EJERCER EL PODER SOBRE LA SOCIEDAD.	1	4	5	Medio	Entidad
2	G	E	C,E	Sociales o políticos	OCURRENCIA DE PAROS O HUELGAS	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.	2	3	5	Medio	Entidad
3	G	E	C,E	Sociales o políticos	INESTABILIDAD DEL ORDEN SOCIAL Y GRAVE ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.	1	4	5	Medio	Entidad
4	G	E	P,S, C,E	Regulatorio	CAMBIO DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES QUE DEBA ADOPTAR LA ADMINISTRACIÓN POR SER APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL, EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, CON EXCEPCIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS	DEBER DE MODIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACION A LO DETERMINADO POR LOS CAMBIOS DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES	4	4	8	Extremo	Entidad/Contratista
5	G	E	E	Operacional	RESTRICCIONES DE TRANSPORTES QUE CONTEMPLAN LA LEY Y DEMÁS QUE IMPIDAN LA ENTREGA OPORTUNA DEL SERVICIO EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO	AFECTACION GARANTIA DE CALIDAD	3	3	5	Medio	Contratista
6	G	E	E	Operacional	DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LOS RECURSOS CON	NO EJECUCION DEL CONTRATO	1	5	6	Medio	Entidad

					CARGO A LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL PROYECTO						
8	G	E	E	Operacional	INADECUADA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION PAE, RESPECTO AL PLAZO, FALLAS DEL EQUIPO TECNICO O HUMANO	NO EJECUCION DEL CONTRATO	1	5	6	Medio	Contratista
9	G	E	E	Operacional	*ELCOMPORTAMIENTO DEL MERCADO, TALES COMO LA FLUCTUACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS, DESABASTECIMIENTO Y ESPECULACIÓN DE LOS MISMOS, ENTRE OTROS.*	*QUE POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EL PRECIO DEL SERVICIO, SE INCREMENTE Y. QUE NO SEA ENTREGADO*	3	2	5	Medio	Contratista
10	G	E	E	Operacional	*LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA A LA ADMINISTRACIÓN.*	*QUE SOLICITE CAMBIAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*	1	1	2	Bajo	Contratista
11	G	E	E	Naturaleza	EVENTOS NATURALES PREVISIBLES EN LOS CUALES NO HAY INTERVENCIÓN HUMANA QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, COMO LOS TEMBLORES, INUNDACIONES, LLUVIAS, SEQUÍAS, ENTRE OTROS.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.	4	4	8	Extremo	Contratista

CLASE:	**FUENTE:**	**ETAPA:**	**TIPO:**
(G) GENERAL	(I) INTERNO	(E) EJECUCIÓN	(F) FINANCIERO
(E) ESPECIFICO	(E) EXTERNO		(O) OPERACIONAL

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las

previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato y el contenido del pliego de condiciones, considerando, preponderantemente, que, será responsabilidad del contratista la ejecución del contrato de conformidad con los estudios, parámetros y condiciones técnicas que forman parte del presente proceso, y por LA ENTIDAD será el pago del valor pactado. Las partes entienden como riesgo contractual previsible aquella amenaza, peligro o acontecer futuro e incierto que por la experiencia técnica y profesional de los contratantes son razonablemente previsibles, y que en el evento de materializarse pueden generar daños y perjuicios a una de las partes o ambas, presentándose desequilibrio económico de la ecuación contractual. Para el efecto se tipifican los siguientes:

A. **TIPIFICACIÓN.** Es determinar, definir los diferentes riesgos que se pueden presentar de acuerdo con la clase y naturaleza del contrato y de las obligaciones del contrato.
B. **ESTIMACIÓN.** Los riesgos previsibles asignados al contratista se estiman, para el contrato objeto del presente proceso de selección, como de alto impacto, mediano impacto o bajo impacto, y su costo de asunción se considera incluido dentro del valor de administración que se presente en la propuesta económica, sin que el contratista pueda reclamar, por el hecho de la concreción de uno o varios de los riesgos estimados un valor adicional.
C. **ASIGNACIÓN.** Es el resultado de la tipificación y estimación de los riesgos previsibles, con el objeto de que sean considerados oportuna y eficientemente y para establecer cuál de las partes soportará las consecuencias negativas de su materialización.
D. **TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO DE LA CONTRATACIÓN.**
E. **RESPONSABILIDAD.** En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos y financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: **a)** los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, **b)** los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, **c)** eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, **d)** eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

5.3 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL identificada con NIT: 890700982-2
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

5.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDÍA DE ARMERO GUAYABAL identificada con NIT: 890700982-2</td></tr>
<tr><td>COBERTURA DEL RIESGO</td><td>Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.
<table>
<tr><th>COBERTURA EXIGIBLE</th><th>SI</th><th>NO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>X</td><td></td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td><td>Duración del contrato y cuatro (4) meses más</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Calidad del Servicio	x		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
	Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.				
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • La fecha de inicio de la cobertura de los amparos debe ceñirse a la fecha de expedición de las pólizas • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421				

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

1 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

A) CLÁUSULA DE MULTAS.

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, impuestos, publicación, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en	EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA equivalentes al UNO POR CIENTO del valor total del contrato, por cada día calendario en que se retardare o

contrato y/o pliego de condiciones **Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda.** **Incumplimiento en la entrega de los bienes o por la deficiente calidad de los mismos**	incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Municipio, a título de pena, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	**Chile**	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO

Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	Aplica independientemente del valor del proceso	NO	SI

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: **El Salvador, Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones,** reciben trato nacional, se encuentran cubiertos por acuerdo comercial.

RESPONSABLES

Firma:

FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Elaborado por:	JORGE ENRIQUE ESPITIA MÉNDEZ	*Contratista – Secretaria de Gobierno*	
Revisado y aprobado por:	FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO	*Secretaria de Gobierno*	